

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 493 DE 20/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009 las autoridades de tránsito y transporte se definen como:

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3o de la Ley 769 de 2002".*

En esa medida, en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 se dispone que "[p]ara los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte". (Subrayado fuera de texto original).*

Así mismo, a la Superintendencia de Transporte le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre las autoridades de tránsito y organismos de tránsito<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: "*Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>5</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

**QUINTO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**, cargo que ocupa el señor Jair Esteban Beltrán Hinojosa, (en adelante **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** o el Investigado).

Esto, teniendo en cuenta que de conformidad con lo expuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, cada municipio tendrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio. Así, el artículo 3° de la Ley 28 de 1974 señala que "[e]l Alcalde es el representante legal del Municipio para todos los efectos a que hubiere lugar".

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>4</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En ese sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que los alcaldes ejercerán las funciones asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos, las delegadas por el Presidente de la República y/o gobernador respectivo. Adicional a estas, en relación con la administración municipal, le corresponde, entre otras, la de "[d]irigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO:** Que el 9 de febrero de 2023, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Memorando Interno No. 20238600012333, le informó a esta Dirección la comisión de presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte del Investigado, producto del no suministro de la información requerida. Esta solicitud fue puesta en conocimiento a través de un (1) oficio de salida<sup>7</sup> remitido a la Alcaldía de Puerto Carreño, entidad que el Investigado representa legal, judicial y extrajudicialmente, según lo expuesto. En el oficio de salida enviado se requirió el diligenciamiento del formulario "Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales – SETA-".

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como autoridad de tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que (9.1), el **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**, en calidad de representante legal de la Alcaldía de 20228600918481, incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la Alcaldía de Puerto Carreño, entidad que el Investigado representa legal, judicial y extrajudicialmente, no diligenció el formulario "Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales –SETA-", solicitud que se le realizó en una oportunidad por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20228600918481 del 23 de diciembre de 2022, como pasa a explicarse a continuación:

##### 9.1.1. Solicitud del 23 de diciembre de 2022

Con el fin de verificar que en Puerto Carreño, Vichada los estudios y estructura de costos que sirvieron o servirán como base para el aumento de tarifas, que hayan realizado o proyectan realizar, se ajusten a la reglamentación nacional, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre le requirió a la Alcaldía de Puerto Carreño diligenciar el formulario "Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales –SETA-", en los siguientes términos:

*"(...) En efecto, la presente comunicación tiene como objeto requerir a todas las autoridades locales de tránsito y transporte que realizarán, o realizaron, aumento de la tarifa de transporte público de pasajeros en cualquiera de las modalidades de su competencia, para la vigencia 2023, para que diligencien a más tardar hasta el próximo **30 de diciembre de 2022**, el formulario "Seguimiento de*

<sup>6</sup> Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

<sup>7</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20228600918481 del 23 de diciembre de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*tarifas de las autoridades locales -SETA-", al cual podrán acceder mediante el enlace que se menciona a continuación, para lo cual deberán introducir el siguiente usuario y contraseña:*

**Enlace:** [https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/SeguimientoTarifas/app\\_Login/](https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/SeguimientoTarifas/app_Login/)

**Usuario:** *alc.puertocarreno*

**Contraseña:** *alc.puertocarreno*

*Cabe resaltar, que se debe suministrar la totalidad de la información requerida en el enlace citado anteriormente, para lo cual encontrarán un video tutorial que servirá de guía para diligenciar la información.*

*Adicionalmente, el diligenciamiento del formulario estará habilitado desde el día **26 de diciembre de 2022** hasta el **30 de diciembre de 2022**; se advierte que la inobservancia a este requerimiento acarreará los procesos administrativos sancionatorios que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad por incurrir en conducta que constituye violación a las normas del transporte.*

**Es importante señalar, que NO se contestaran solicitudes al respecto antes del 26 de diciembre del año en curso o cuando entre en línea el aplicativo".**

Tal solicitud fue remitida a la Alcaldía de Puerto Carreño el 26 de diciembre de 2022 y recibida por esa entidad en la misma fecha, según certificado de comunicación electrónica E92826228-S de Lleida S.A.S., aliado de 4 – 72. A continuación se presenta el referido certificado:

**Imagen No. 1.** Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20228600918481 del 23 de diciembre de 2022.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20228600918481.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Diciembre de 2022

Código Postal: 110011 | Dirg. 25G 95A - 56, Bogotá D.C. | Bogotá (57-1) 472 2000 | Nacional: 01 8000 111 210 | www.4-72.com.co

En consecuencia, se tiene que el Investigado presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por esta Superintendencia dentro del término otorgado para ello.

#### 9.1.2. Comunicación de traslado del expediente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, datada del 20 de enero de 2023

Producto de la posible ausencia del diligenciamiento del formulario “Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales –SETA–”, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, le informó el 20 de enero de 2023 a la Alcaldía de Puerto Carreño del traslado del expediente a esta Dirección, a efectos de que se tomen las acciones correspondientes por la presunta infracción a la normatividad vigente en la que se incurrió. La referida comunicación se dio mediante el Oficio de Salida No. 20238600023801, remitido, en un primer momento, de forma electrónica a la Alcaldía de Puerto Carreño el 24 de enero de 2023 y recibido por esa entidad en la misma fecha, según certificado de comunicación electrónica E94652379-S de Lleida S.A.S., aliado de 4 – 72.

A continuación se presenta el referido certificado:

**Imagen No. 3.** Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20238600023801 del 20 de enero de 2023.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: “reservada”.

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20238600023801.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-120238600023801_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Enero de 2023

Código Postal: 110911 Diag. 256 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 270 www.472.com.co

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

#### 10.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral noveno de este acto administrativo, que corresponde a que el **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**, en calidad de representante legal de la Alcaldía de Puerto Carreño, posiblemente no suministró la información que le solicitó la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia. Esto, en la medida que presuntamente no se diligenció el formulario “*Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales –SETA-*”, solicitud que se le realizó mediante el Oficio de Salida No. 20228600918481 del 23 de diciembre de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las autoridades de tránsito.

#### 10.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que el **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** presuntamente no suministró la información que le solicitó la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

*"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".*

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".*

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

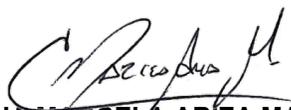
**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE PUERTO CARREÑO** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>8</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELÁ ARÍZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
493 DE 20/02/2023

<sup>8</sup>Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Notificar:****ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**

Carrera 9 N° 18 - 87, Palacio Municipal

Puerto Carreño, Vichada

Revisor: Fabian Becerra – Profesional especializado – DITTT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
[despacho@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:despacho@puertocarreno-vichada.gov.co)



Puerto Carreño, Vichada 15 de marzo del 2023

**DA/129/2023**

**SRA:**  
**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Ciudad.

**REF: RESPUESTA 493 CITACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito enviar correo electrónico con el fin de recibir notificación acerca de la resolución No. 493 de fecha 20-02-2023.

[jairesteban@gmail.com](mailto:jairesteban@gmail.com)

[despacho@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:despacho@puertocarreno-vichada.gov.co)

Numero de celular 3167533033

Lo anterior para su conocimiento y fines

Atentamente,



**JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**  
Alcalde Municipal

Bogotá, 22-02-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330084151**

Fecha: 22-02-2023

**Alcalde De Puerto Carreño**

Carrera 9 No 18 87 Palacio Municipal  
Puerto Carreño - Vichada

Asunto: Asunto: 493 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 493 de fecha 20-02-2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA414296712CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA414296712CO

Fecha de Envío: 01/03/2023  
18:53:50

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8700.00      Orden de servicio: 15942406

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Alcalde De Puerto Carreño      Ciudad: PUERTO CARREÑO\_VICHADA      Departamento: VICHADA  
Dirección: Carrera 9 No 18 87 Palacio Municipal      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/03/2023 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
01/03/2023 06:58 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/03/2023 09:24 AM	PO.BOGOTA	Entregado	
24/03/2023 04:26 PM	PO.BOGOTA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de  
los colombianos



## Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Valores Destinatario		Remitente																															
<p>RAA414296712CO</p> <p>RAA414296712CO</p>																																	
<p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes</p> <p>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433</p> <p>Referencia: 20235330084151 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583</p>		<p>Fecha Pre-Admisión: 01/03/2023 15:54:13</p> <p>Centro Operativo: UAC.CENTRO</p> <p>Orden de servicio: 15942406</p>																															
<p>Nombre/ Razón Social: Alcalde De Puerto Carreño</p> <p>Dirección: Carrera 9 No 18 87 Palacio Municipal</p> <p>Tel: Código Postal: 990001294</p> <p>Ciudad: PUERTO CARRERO_VICHADA Depto.: VICHADA Código Operativo: 1022850</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No residio</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No residio	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No residio	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<p>Peso Físico(gra): 200</p> <p>Peso Volumétrico(gra): 0</p> <p>Peso Facturado(gra): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$8.700</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$8.700 COP</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:  <i>Jaime Guzmán</i>            C.C. 1127383245            Fecha de entrega: 14-03-23            Distribuidor: JAIME GUZMÁN            C.C. 88.269.565</p>																															
<p>Observaciones del cliente: Sin Anexos</p>		<p>11115831022850RAA414296712CO</p> <p>16 MAR 2023</p>																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	229
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jairesteban@gmail.com - jairesteban
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330004935 de 20-02-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-03-23 12:46
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/03/23 <b>Hora:</b> 12:47:22	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 23 17:47:22 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/03/23 <b>Hora:</b> 12:47:25	Mar 23 12:47:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[20949]: 2FAB4124882D: to=<jairesteban@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679593644 e9-20020a0568301e4900b0068d4d7b2aafsi16678900otj.77 - gsmt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/04/03 <b>Hora:</b> 08:54:30	<b>Dirección IP:</b> 172.226.172.10 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330004935 de 20-02-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [ALCALDIA DE PUERTO CARREÑO.zip](#)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

493.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	230
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	despacho@puertocarreno-vichada.gov.co - despacho
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330004935 de 20-02-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-03-23 12:46
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/03/23 <b>Hora:</b> 12:47:21	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 23 17:47:21 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/03/23 <b>Hora:</b> 12:47:35	Mar 23 12:47:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[19753]: B10951248855: to=<despacho@puertocarreno-vichada.gov.co>, relay=avas1.une.net.co[200.13.249.116]:25, delay=14, delays=0.11/0/0.62/13, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 32NHILE0016721-32NHILE2016721 Message accepted for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/03/23 <b>Hora:</b> 14:39:16	<b>Dirección IP:</b> 138.84.41.123 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330004935 de 20-02-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ALCALDE DE PUERTO CARREÑO**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace: [ALCALDIA DE PUERTO CARREÑO.zip](#)**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

493.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)